
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

INSTITUTO DE CADIZ.

A fin de evitar que la opinion de las personas, á quienes bajo cualquier concepto interese este Establecimiento, pueda extraviarse en perjuicio del mismo por los apasionados é injustificados ataques que hace algun tiempo le dirije un periódico de Jerez, los cuales, aunque victoriosamente rechazados por *toda la prensa gaditana*, pueden haber suscitado rivalidades que nunca deben existir entre dos ciudades importantes y siempre unidas con el vínculo de fraternidad, se hace necesario que á todos consten **los títulos incuestionables de legalidad con que existe el Instituto de Cádiz, la obligacion de la provincia de costear el déficit entre sus ingresos y gastos, su importancia y necesidad para esta y no solamente para la localidad en que radica, y últimamente los inconvenientes y perjuicios que irrogaría á aquella su supresion.**

Títulos legales de existencia.—Creadas por los años de 1820 las enseñanzas de Comercio y algunos despues las de Náutica, por la Junta de Comercio de Cádiz y costeadas con los fondos de la misma, empezaron á ser regidas y sostenidas por el Estado en 1850 y 51 erigiéndose las Escuelas de Industria, Comercio y Náutica, que estuvieron siempre situadas en esta capital, como se comprueba con los Reales decretos de 15 de Mayo de 1855 y 18 de Marzo de 1857.

Decretadas en 17 de Julio de este último las bases acordadas en Córtes para la formacion de la ley de Instruccion pública, se estableció en el art. 5.° que la obligacion de costear la segunda enseñanza recaia en las provincias, y los artículos 12 y 16 de la ley sancionada en 9 de Setiembre del mismo año declaran estudios de esta clase los industriales y de comercio. A consecuencia de estas disposiciones empezaron á ser y siguieron siempre costeadas por los fondos de esta provincia las Escuelas Industrial y de Comercio, llegando á satisfacer el presupuesto provincial por tal concepto la cantidad de 14000 escudos próximamente al año.

La misma ley de 9 de Setiembre de 1857, aun hoy vigente, dispone en su art. 125, que en los pueblos donde existan Escuelas de esta clase y no Instituto se procurará establecerlo, y en tal caso se refundirán en él dichas Escuelas. El cumplimiento de esta prescripcion legal dió orígen al Instituto Gaditano.

Obligacion de la provincia de costear el déficit entre sus ingresos y gastos.—Creado este Instituto por Reales órdenes de 14 de Enero y 13 de Julio de 1863, prévio expediente gubernativo en que informaron el Sr. Gobernador de la provincia, Junta provincial y Real Consejo de Instruccion pública, se formó por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento un proyecto de presupuesto que acompañaba á la primera de dichas órdenes, en el cual se expresa testualmente que el déficit entre los ingresos y gastos, fijado entonces en Rvn. 183.000, quedaba *á cargo de la provincia*. En tal virtud, el Instituto Gaditano ha sido costeado

desde su creacion con fondos de la provincia é incluidos sus gastos en el presupuesto general de esta, seccion 1.ª, que comprende los gastos obligatorios (no voluntarios) de la provincia. En tal forma, han sido aprobados los presupuestos especiales de este Instituto sin objecion alguna en los años que cuenta de existencia, no solamente por la Excma. Diputacion, sino por los Ministerios de Fomento y Gobernacion que examinaban en la parte que les era respectiva los generales de la provincia.

La denominacion de local, dada anómalamente á este Instituto por motivos que no son de este lugar, no ha producido ni podia producir efecto alguno en su constitucion económica; puesto que la misma Real órden que le dió existencia contradice tal denominacion.—En efecto, conforme al art. 116 de la ley de 1857 (9 Setiembre) ya derogado en sus efectos académicos por la de 13 de Junio de 1870, eran los Institutos provinciales ó locales segun que estaban á cargo de las provincias ó de los pueblos, y nunca el de Cádiz ha estado á cargo mas que de la provincia, aunque sí subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento. La obligacion por parte de esta de sufragar el déficit entre los ingresos y gastos de todos los estudios de 2.ª enseñanza establecidos en la capital, subsiste y no puede cesar sin autorizacion del Gobierno, obtenida prévio expediente gubernativo, hasta cuya resolucion habrian de satisfacerse los gastos del Establecimiento en la forma prescrita al autorizar su creacion, (art. 123 de la ley citada, y 46, 79 y 89 de la provincial vigente).

Necesidad del Instituto de Cádiz y su importancia en la provincia.—El pequeño gasto que este Establecimiento ocasiona al presupuesto provincial, aunque de carácter obligatorio no puede ser desagradable á los encargados de administrar los fondos de la provincia. No es posible que en esta pueda satisfacer un solo Instituto las necesidades de la enseñanza secundaria y mucho menos si se halla situado fuera de la capital, en donde radican estudios de facultad que cursan con gran aprovechamiento multitud de jóvenes de escasa fortuna. Si las provincias de Sevilla, Córdoba, Valencia, Pamplona, Oviedo, Lugo y otras varias, creen necesario é incluyen en sus presupuestos el gasto de su Instituto á pesar de existir en sus respectivos territorios los de Osuna, Cabra, Játiva, Tudela, Gijon y Monforte, sostenidos con sus propios recursos, y la Coruña sostiene con fondos provinciales á mas de su Instituto otro en Santiago, á nadie ocurrirá que en la provincia de Cádiz tan rica ó mas que todas las citadas, sea innecesario el Instituto de la capital ni gravoso su gasto al presupuesto.

Y esta consideracion que surge al observar en cuanto se aprecia la instruccion en otras provincias, está confirmada con los hechos ocurridos en esta desde la creacion del Instituto Gaditano.

En el curso académico de 1862 á 1863 no existia en esta provincia mas Instituto que el de Jerez: los alumnos inscritos en su matrícula eran en toda ella los únicos estudiantes de segunda enseñanza, y su número segun dato oficial fué **389**, incluyendo todos los cursantes en colegios. Creado el Instituto de Cádiz, y habiendo empezado á funcionar en el siguiente curso de 1863 á 64, demuestra el siguiente cuadro el grande aumento que desde esta época ha tenido en esta provincia la segunda enseñanza, prueba inequívoca de que el nuevo establecimiento vino á satisfacer una necesidad á que no proveia suficientemente el anterior.

Número de alumnos que han hecho estudios de 2.ª Enseñanza en esta Provincia en los años que se expresan.

	En el Instituto de Jerez y colegios de la provincia.	En el Instituto de Cádiz solamente.	TOTAL.
En el curso de *1862* á *63*	389	NO EXISTIA	389
— *1863* á *64*	352	396	648
— *1864* á *65*	367	315	682
— *1865* á *66*	436	384	820
— *1866* á *67*	512	388	900
— *1867* á *68*	SE IGNORA	412	—
— *1868* á *69*	654	706	1360
— *1869* á *70*	SE IGNORA	668	—
		3269	

Aparece, pues, demostrado que el número de los que antes adquirian la instruccion secundaria ha crecido de tal modo en esta provincia, que si algun sacrificio causara á sus fondos el sostenimiento del Instituto quedaria ampliamente compensado con los mayores y mas importantes beneficios que hasta en el órden de intereses

materiales reporta el aumento en su instruccion pública. Y si se tiene en cuenta que el número total de alumnos del Instituto de Cádiz, se descompone, segun datos oficiales, en 1832 que son naturales de esta ciudad y **1437** de fuera de la misma, se hace evidente que los beneficios de su creacion no se limitan al punto en que tiene su asiento, sino que se extienden y alcanzan, como en todos los centros de enseñanza, á distancias incalculables, y mucho mas por consiguiente al corto radio de la provincia.

Si la importancia se aprecia en el órden gerárquico entre los Institutos, es el de Cádiz de igual clase que todos los demás de la nacion, pues que todos ellos fueron declarados iguales, sin diferencia alguna, por la ley de 13 de Junio de 1870: y si se mide por la extension y utilidad de sus enseñanzas, cuenta este Instituto:—1.º Las de estudios generales ó sea los que se exigen para el Bachillerato.—2.º Las de aplicacion á la industria, que habilitan para los títulos de Peritos mecánicos y químicos.—3.º Las de aplicacion al comercio, que disponen para adquirir los de Peritos mercantiles.—4.º Las de aplicacion á la Náutica, necesarias para la profesion de Piloto mercante.—Y 5.º Clases gratuitamente dadas de trece asignaturas distintas para instruir á los obreros en cuantas materias son de aplicacion inmediata al ejercicio de sus respectivos artes y oficios. Es por lo tanto este Instituto mucho mas importante en este concepto que la mayor parte de los de la nacion.

Inconvenientes y perjuicios de su supresion.—Probada ya la importancia que justamente alcanza este Instituto por sus beneficiosos efectos en la instruccion pública de la provincia, fácilmente se comprenden los muchos perjuicios que bajo este aspecto ocasionaría su supresion. Limitando estas consideraciones al punto de vista de los intereses materiales, es innegable que, si vencidas no pocas dificultades que en el órden legal suscitaría el propósito de suprimir ó reformar el establecimiento, llegara á conseguirse su completa desaparicion ó cuando menos la de los estudios generales últimamente creados dejando subsistentes las antiguas Escuelas industrial y de comercio, el presupuesto provincial habria de sufragar mucho mayor gasto que en la actualidad, sin utilidad ni provecho alguno para la provincia.

En el primer caso, á mas de la pérdida de un capital respetable que representa ya hoy el material científico del Instituto, adquirido en parte con fondos de la provincia, procedente otro de las antiguas Escuelas que lo recibieron del Estado y no poco tambien de donaciones hechas por diferentes personas amantes de la instruccion, habrian de satisfacer los fondos provinciales los sueldos de excedentes hasta nueva colocacion á diez y siete Catedráticos, que importarian 13600 escudos anuales, y esta cantidad es mucho mayor que la de 9700 próximamente con que quedan cubiertas en el actual año económico las obligaciones del presupuesto provincial respecto de este Instituto, y poco menor que la de 16600 presupuestados para el año próximo, la cual podrá reducirse á la cifra del actual si en él resultan sobrantes como en el anterior.

En el segundo caso, esto es, quedando subsistentes las escuelas industrial y de comercio y la de Náutica, de la cual se hizo cargo recientemente la Excma. Diputacion, aun seria mayor el perjuicio, porque la economía única que en tal supuesto resulta, que no es mas que de 2400 escudos anuales por diferencia entre el sueldo de activos y el de excedentes en los pocos Catedráticos cuyas asignaturas no estaban comprendidas en el plan de enseñanza de aquellas Escuelas, apenas es comparable con la enorme baja en los ingresos por derechos académicos y subvencion del Excmo. Ayuntamiento, que pasaria seguramente de Escudos 10000; es decir, que de ser posible tal reforma quedarian perdidos los beneficios de la Instruccion en cuanto es relativo al Bachillerato, y recargado el presupuesto provincial en la cantidad de Escudos 7.600 por mayor gasto que en la actualidad.

Y como la obligacion al pago de las excedencias es inexcusable al presupuesto provincial, porque es evidente el derecho de los Catedráticos en virtud del art. 178 de la ley de Instruccion pública de 1857, y está plenamente demostrado que por derecho y de hecho el Instituto de Cádiz se halla á cargo de la provincia, en ningun caso y bajo ningun aspecto es conveniente á esta ni su reforma ni la supresion.

1871.